

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 166-06

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANSI, C. POR A., PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DE ACUERDO A LA LEY No. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de autorización para convertirse en Entidad de Certificación de la empresa **AVANSI C. POR A.**, para poder prestar los Servicios de Certificación Digital en la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. En fecha 20 de abril de 2006, la empresa **AVANSI, C. POR A.** solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar los servicios de certificación digital en la República Dominicana;
2. En fecha 25 de julio de 2006, **AVANSI, C. POR A.** presentó ante el **INDOTEL** el formulario de “Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital”, y sus anexos;
3. En fecha 25 de septiembre de 2006 fue emitido el “Informe Final – Solicitud de autorización de **AVANSI, C. POR A.** para prestar servicios como entidad certificadora de firma digital en la República Dominicana”, en el que técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

“La empresa **AVANSI C. por A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Entidad Certificadora y Unidad de Registro.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer “*la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación*”;

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el artículo 56 en su numeral 1 de la Ley No. 126-02, establece que el **INDOTEL** tiene entre sus funciones “*autorizar, conforme a la*

reglamentación expedida por el Poder ejecutivo, la operación de entidades de certificación en el territorio nacional”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 3.2 que *“el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, el uso de la expresión “Entidad de Certificación” *“es de uso exclusivo de los prestadores de servicios de certificación digital que hayan sido autorizados para operar como Entidades de Certificación a tal efecto por el **INDOTEL** mediante resolución e incorporados al Registro de Entidades de Certificación”;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 10-04, de fecha 30 de enero de 2004, las normas complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Entidad de Certificación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de abril de 2006, la empresa **AVANSI, C. POR A.** solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Entidad de Certificación, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar los Servicios de Certificación Digital en la República Dominicana; que dicha empresa es una compañía constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, subsidiaria de la española **VIAVANSI**, cuyo modelo de negocio de basa en la especialización en disciplinas relacionadas con la firma digital y la e-administración; que **AVANSI C. POR A.** requirió autorización al **INDOTEL** para prestar servicios integrales relacionados con la firma digital, orientando su estrategia de negocio tanto hacia la administración como a grandes corporaciones privadas;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la empresa **AVANSI, C. POR A.** para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad de la solicitud;

CONSIDERANDO: Que la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la provisión de los siguientes servicios vinculados a la firma digital, de acuerdo con lo establecido por los artículos 35 inciso a), 36 y 56 numeral 1) de la Ley No. 126-02, y 25 numeral 1¹ y 27 numeral 2² del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, además de los artículos 25 numeral 1 y 27 numeral 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02:

¹ Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 25.1 “Responsabilidad de la Entidad de Certificación respecto de la Unidad de Registro”.

² Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 27.2 “Supervisión por el **INDOTEL**”.

- a) Servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales;
- b) Servicios de Unidades de Registro:
 - 1. Comprobación de la identidad u otro dato de los solicitantes considerado relevante para los procedimientos de verificación de identidad;
 - 2. Registro de las presentaciones y de los trámites que les sean formulados;
 - 3. Delegación de operaciones en otras Unidades de Registro; y
 - 4. Otros servicios o actividades relacionados a las Unidades de Registro a ser determinados por el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que como parte de su solicitud, **AVANSI C. por A.** sometió al **INDOTEL** el formulario de “*SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE FIRMA DIGITAL*”, requisito básico del proceso de Autorización³, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo I de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; habiendo cumplido a través de dichos documentos, con las siguientes condiciones:

- a) Demostración de la confiabilidad necesaria de sus servicios de acuerdo con las normas técnicas y de procedimientos aprobadas por el **INDOTEL**;
- b) Garantía de la existencia de un servicio seguro de consulta del registro de certificados emitidos;
- c) Empleo de personal calificado para la prestación de los servicios ofrecidos, en el ámbito de la firma digital y los procedimientos de seguridad y gestión adecuados;
- d) Utilización de sistemas y productos confiables que garanticen la seguridad de sus procesos de certificación;
- e) Contratación de un seguro apropiado en los términos que señala el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02⁴, complementado por la Resolución No. 113-06, que: “decide sobre el monto de la fianza o seguro de responsabilidad que deben contratar las entidades que soliciten ser acreditadas como entidad de certificación, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales”;
- f) Capacidad tecnológica informática, económica y de comunicaciones necesaria para el desarrollo de la actividad de certificación; y,
- g) El compromiso de cumplir los demás recaudos que establezca el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el acápite “e” del artículo 21 del Reglamento No. 335-03 de Aplicación de la Ley No. 126-02, dispone que las Entidades de Certificación están obligadas a “*pagar oportunamente los costos y derechos establecidos en este Reglamento, así como cualesquiera tasas, contribuciones u otras obligaciones que origine la Autorización*”;

³ Artículo 24 de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación y Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 68 “Contenidos de la solicitud de autorización”

⁴ En el Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 16 se establece que: “La Entidad de Certificación contará con seguros vigentes acordes con las responsabilidades asumidas, que cumplan con los requisitos que establezca la norma complementaria sobre políticas de Autorización y Acreditación”. La Resolución 113-06 decide sobre el monto de la fianza o seguro de responsabilidad que deben contratar las Entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad De Certificación, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de sus Certificados Digitales

CONSIDERANDO: Que entre los documentos presentados por la empresa **AVANSI, C. POR A.** se encuentran los denominados Políticas de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación, en los cuales se detalla el ámbito de aplicación, las características técnicas de sus certificados digitales así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, la sociedad **AVANSI C. POR A.** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionada Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación para optar por la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, **AVANSI, C. POR A.** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley No. 126-02; actualizada en fecha primero (1ro.) de junio de 2006, mediante la Resolución No. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

CONSIDERANDO: Que mediante informe realizado por técnicos del **INDOTEL**, se determinó que la sociedad **AVANSI, C. POR A.** cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, para operar como Entidad de Certificación en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad **AVANSI, C. POR A.**, la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a los fines de que ésta pueda prestar Servicios de Certificación Digital en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en su artículo 66.2, *“la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que la Entidad de Certificación cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital”;*

CONSIDERANDO: Que el antemencionado Reglamento de Aplicación establece en su artículo 74.1, que la autorización para funcionar como entidad de certificación *“tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría”;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;

VISTAS: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas; y la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución No. 042-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003;

VISTA: La Resolución No. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 del mes de enero de 2004, mediante la cual se aprueba la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución No. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha primero (1ro.) de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La Resolución No. 113-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha doce (12) de julio de 2006, que decide sobre el monto de la fianza o seguro de responsabilidad que deben contratar las Entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad de Certificación, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de sus Certificados Digitales;

VISTA: La solicitud de autorización de la empresa **AVANSI, C. POR A.**, para constituirse en Entidad de Certificación;

VISTO: El Documento sobre Políticas de Certificación de la empresa **AVANSI, C. POR A.**;

VISTO: El Documento sobre Declaración de Prácticas de Certificación de la empresa **AVANSI, C. POR A.**;

VISTO: El Informe de la Ing. Carmen Leda Tejada y el Dr. César Moliné, funcionarios del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Entidad de Certificación a la empresa **AVANSI, C. POR A.**, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la empresa **AVANSI, C. POR A.** para constituirse en Entidad de Certificación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **AVANSI, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda prestar los siguientes servicios vinculados a la firma digital, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias de la Ley No. 126-02 para prestar Servicios de Certificación Digital en la República Dominicana:

- a) Servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales;
- b) Servicios de Unidades de Registro;
- c) Comprobación de la identidad u otro dato de los solicitantes considerado relevante para los procedimientos de verificación de identidad;
- d) Registro de las presentaciones y de los trámites que les sean formulados;
- e) Delegación de operaciones en otras Unidades de Registro; y
- f) Otros servicios o actividades relacionados a las Unidades de Registro a ser determinados por el **INDOTEL**.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la Autorización otorgada a la sociedad **AVANSI, C. POR A.** mediante la presente

Resolución, será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **AVANSI, C. POR A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y 17 del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Entidades de Certificación.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** inscribir a **AVANSI, C. POR A.** en el Registro de Entidades de Certificación, dentro de los cinco (5) días que sigan a la fecha de la presente resolución, y expedir el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Certificación.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **AVANSI, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo